NÚM. 73. cuatro cuartos. pág.ª 336

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hoy Lunes 13 de Octubre de 1834.=san Fausto y san Eduardo Rey.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior me están dirijidas las tres Soberanas disposiciones siguientes:

„Ha llegado á noticia de S. M. la *Reina* Gobernadora que algunos terratenientes y colonos de tierras enclavadas dentro de los límites del Real Heredamiento de Aranjuez se consideran autorizados para cazar en dichos terrenos, á pretexto del Real decreto de 3 de Mayo de este año sobre caza y pesca. Y previniéndose literalmente en el artículo 1.º del mismo Real decreto qne solo los dueños puedan cazar, y de ninguna manera los colonos sin autorizacion del propietario por escrito, segun previene el artículo 2.º, se ha servido resolver S. M. qne se lleve á debido efecto lo dispuesto por el citado Real decreto, sin permitir su transgresion en dicho Real Heredamiento, ni otro alguno de los del Patrimonio de S. M. ó sus terrenos adyacentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 12 de Junio de 1834.=*José María Moscoso de Altamira.*"

=

Real orden.

„Para que adquiera este Ministerio datos exactos acerca de los débitos y existencias de caudales procedentes de los arbitrios que antes se destinaban á la cria caballar; y en su vista puedan dictarse medidas propias para el impulso que conviene dar á tan interesante ramo de riqueza pública, señalando á los criadores premios capaces de introducir entre ellos la emulacion, y de excitarlos frecuentemente á mejorar las razas de nuestros caballos; se ha servido mandar S. M. la *Reina* Gobernadora que exija V. S. de los ex-Diputados de Caballería en esa provincia la rendicion de cuentas en el término improrogable de un mes contado desde el dia en que V. S. les haga saber esta soberana determinacion; y es su Real voluntad que á medida de la entrega las remita V. S. sin demora á esta Secretaría del Despacho.=De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1834.=*José María Moscoso de Altamira.*"

=

Real orden.

„Habiendo acudido á este Ministerio varios interesados en solicitud de perdon de multas que les fueron impuestas por la extinguida Junta de Caballería, y aun no han satisfecho; S. M. la *Reina* Gobernadora, por efecto de su soberana clemencia, se ha servido acceder á su instancia, mandando que desde luego se aplique igual gracia á

todos los que se hallen en el mismo caso; pero es al propio tiempo su Real voluntad que respecto á los créditos procedentes de arbitrios destinados anteriormente á la cria caballar, se haga una liquidacion exacta, y se exija en seguida á los pueblos el puntual reintegro de sus atrasos en el mas breve término posible; debiendo recaudarse las sumas correspondientes á esa Provincia bajo este concepto en la Tesorería de Rentas de la misma, con intervencion de la Contaduría de Propios, y dar V. S. cuenta á este Ministerio de los respectivos ingresos, para que S. M. disponga la aplicacion mas útil que de ellos pueda hacerse en beneficio del ramo.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1834.=*José María Moscoso de Altamira.*"

Y para los efectos que correspondan al debido cumplimiento de dichas Reales órdenes, he dispuesto se inserten en el Boletin oficial. Segovia 2 de Octubre de 1834.=Antonio Casaseca.

Gobierno Civil de la Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado la siguiente

"*Real orden.*=Al Colector general de Espolios y Vacantes digo con esta fecha lo siguiente:=He dado cuenta á S. M. la *Reina* Gobernadora de una exposicion de V. S. consultando si en virtud de la Real orden circular de 26 de Marzo último deberá ó no continuar esa Superintendencia general de las casas de Misericordia y Hospicios en el ejercicio de las facultades que le estaban concedidas respecto á los establecimientos de Beneficencia sujetos á su direccion y cuidado; con quién ha de entenderse V. S. en lo sucesivo, y el destino que ha de dar á los papeles existentes en ese Archivo, y á los diferentes asuntos pendientes en el dia; y S. M., teniendo en consideracion el espíritu de dicha Real orden, la necesidad de uniformar en todo el Reino esta parte de la administracion, y la utilidad de que los Gefes de ella en las Provincias vigilen de cerca los establecimientos de Beneficencia, y provean á su mejor régimen, á vista de sus recursos, necesidades y obligaciones, se ha servido resolver: 1.° Que V. S. cese en el desempeño de la Superintendencia general de casas de Misericordia y Horpicios que está á su cargo, y corra al de los Gobernadores civiles la direccion de ellas y de todos los establecimientos de Beneficencia que haya en cada una de las provincias. 2.° Que las cuentas pendientes de los referidos establecimientos con los antecedentes necesarios para su exámen y aprobacion las dirija V. S. con este objeto á los Gobernadores civiles respectivos, los cuales pasarán á esta Secretaría del Despacho un resúmen de todas las que aprobaren, conservando las originales en su archivo. 3.° Que los papeles de cuentas y asuntos concluidos que existan en dicha Superintendencia general se pasen á este Ministerio de mi cargo. 4.° Que por las Colecturías de Espolios y Fondo Pio Beneficial se pase en fin de cada año á los Gobernadores civiles noticia exacta de las cantidades que se hayan suministrado á los Establecimientos de Beneficencia, á fin de que sirva de comprobantes de las cuentas de estos en la parte de ingresos. Y 5.° Que se manifieste á V. S. se halla S. M. muy satisfecha del celo con que V. S. ha desempeñado la Superintendencia referida, y espera continuará acreditando su eficacia en beneficio de la humanidad desvalida, proporcionando como hasta aquí á los asilos de la misma los mayores auxilios posibles de los productos de los ramos de Espolios y Fondo Pio Beneficial.=De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1834.=*José María Moscoso de Altamira.*"

Y para que dicha soberana disposicion

tenga el debido cumplimiento en esta Provincia; encargo á las Justicias de todos los pueblos de ella, que en el término de seis dias precisos, siguientes al recibo del Boletin oficial, en que les fuere comunicada, exijan de los Patronos, Administradores, ó Encargados de todos, y cada uno, de los Establecimientos de Beneficencia, que hubiere dentro de su respectiva jurisdiccion, una razon jurada de los bienes, rentas, cargas y obligaciones existencias, y objeto de la Obra Pia, que está á su cuidado quedando al de la Justicia, y bajo su responsabilidad, el remitir dichas relaciones, sin pérdida de instante al respectivo Alcalde mayor de los partidos actuales Cuellar, Riaza y Sepúlveda de modo que puedan tenerlas todas reunidas para el dia 30 del corriente, y entendiéndose dicha remision con este Gobierno Civil en derechura, respecto de los pueblos del partido de esta Capital, y del de Martin Muñoz de las Posadas. Segovia 2 de Octubre de 1834=Antonio Casaseca.

Gobierno Civil de la Provincia.

Por el Sr. Intendente de la Provincia de Avila se me ha dirijido la comunicacion siguiente:

CIRCULAR.=„Intendencia de la Provincia de Avila.=Son tantas las Circulares que tengo dirijidas á las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia, recordándolas el pronto y necesario ingreso en Tesorería, de Reales contribuciones, y tambien el pago del Subsidio del Comercio, renta del jabon y todos los demas impuestos, que seria molestar á VV. y ocupar un gran hueco en el Boletin oficial, si me prolongase á demostrar la necesidad urgente de dichos ingresos, y la útilidad que les reporta y á todo contribuyente, de no dar lugar á apremios y demas consiguiente: por lo tanto reproduzco el contenido de aquellas, y les advierto que si en breve no satisfacen los débitos procedentes del tercer trimestre del corriente año, y demas atrasos en que se hallen, me és forzoso el que sin mas aviso, salgan las comisiones de apremio. Dios guarde á VV. muchos años. Avila 7 de Octubre de 1834. =*Bernardo Noncriba.*"

Y he dispuesto se inserte el Boletin oficial para inteligencia y debido cumplimiento por parte de los pueblos agregados á esta provincia y segregados de la de Avila. Segovia 10 de Octubre de 1834=Antonio Casaseca.

Intendencia de la Provincia.

Por el Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 20 del actual se me ha dirijido la siguiente orden:

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 17 del corriente la Real orden que sigue:=He dado cuenta á S. M. la *Reina* Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo y Reverendos Obispos de Cartagena y Tuy, para la derogacion ó reforma del artículo 50 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, promulgado en Real cédula de 12 de Mayo del mismo año, en la parte que dispone se lleven en papel del Sello cuarto, los libros de las Iglesias, Colegiatas y Parroquiales, fundados en los perjuicios que se siguen de su ejecucion; y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion, y con el dictámen dado por el Consejo Real de España é Indias en Seccion de Hacienda, se ha dignado resolver que los libros Parroquiales, llamados Sacramentales, puedan llevarse en papel comun; en cuyo solo extremo quedará sin efecto el artículo 50 del Real decreto citado, mandando al propio tiempo que á los Ordinarios Eclesiásticos se haga el mas estrecho encargo de prevenir á los Párrocos que no den bajo toda responsabilidad, certificaciones de

partidas de bautismo, casamiento ó defunfuncion contenidas en dichos libros, sin que se extiendan en papel del Sello cuarto, sea cualquiera el uso ó objeto á que los interesados las destinen, en juicio ó fuera de él. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento.

La traslada á V. S. esa Direccion para su conocimiento, y que comunicándola á quien corresponda, tenga efecto en todas sus partes lo que S. M. manda en la precitada Real órden, bajo la mas estrecha responsabilidad, que se hará efectiva sin contemplacion; y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se servirá V. S. darla la mayor publicidad; avisando su recibo.

Comunico á VV. la citada Real orden para los efectos que el Sr. Director general expresa; encargándoles, que con la debida atencion la hagan saber al Sr. Cura ó Curas Párrocos, ó sus Tenientes de ese pueblo, á fin de que enterados de lo que S. M. ordena, cuiden del mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Setiembre de 1834.=P. A. D. S. I. =*Miguel Calvo.*=*Sres. Justicias.....*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Urbanos de Segovia y su Provincia.

No debo privaros de la satisfaccion, que os ha de causar el denuedo de vuestros Compañeros de armas en perseguir á los perversos facciosos que han osado penetrar en esta Provincia para entregarse á sus infames excesos.

Los Urbanos de Riaza acaban de dar dos nuevos testimonios de su decision, valor, y disciplina. En el dia 26 de Setiembre recibió aviso aquel Alcalde mayor de que dos de dichos malvados se habian presentado en el pueblo de Rivota, y habian maltratado al Cirujano, despues de robarle su Caballo. Al instante salió en su busca con unos pocos Urbanos de infantería y caballería: los avistó en Valvieja, y aunque no pudo sorprenderlos, continuó á todo escape en su seguimiento por un terreno fragoso hasta que el Cabo 1.º de Caballería D. Urbano Macarron Sanz, y el Urbano de la misma arma, Eustaquio Zuvia lograron aproximarse tanto que alcanzando este último al uno de ellos, despues de haberle obligado á tirar su tercerola tubo la desgracia de caer del Caballo en él acto de arrojare sobre él por un derrumbadero. Sin embargo de haberse herido en su caida, recojió el arma enemiga, volvió á montar y continuó al alcance pero sin fruto por la ventaja que ya llevaban los fugitivos, y lo agrio del terreno. Tambien se les cojió un Caballo que el dia antes habian robado en Santibañez.

En seguida dicho Alcalde mayor y los Urbanos se dirijieron á los pueblos de Estebanvela y el referido Santibañez, con el fin de sorprender, si era posible, en sus propias casas á los llamados, Empecinado y Potete: lo consiguieron respecto de este último; pero mientras se le franqueaba su casa se arrojó desnudo y solo en calzones, por unas tapias que daban hacia el rio, y aunque le dispararon varios tiros logró salvarse á favor de la oscuridad de la noche.

En el dia 10 del corriente me participa el mismo Alcalde mayor que con noticia del que el forajido Santiago Olivares, conocido por el *Romo de Ayllon*, con otros dos, andaban haciendo robos y cometiendo todo género de maldades, por los pueblos de aquel Partido, embió en busca de ellos unos cuatro Urbanos de caballería al mando del Sargento D. Sotero Velazquez y Rojas, y otros pocos de infantería al del Teniente D. Gerónimo Sanz Mate, quienes en el mismo dia 10 se informaron de que dichos bien conocidos facciosos podian hallarse en Santibañez: con cuyo antecedente se dirijieron á este pueblo, entraron en él, y le reconocieron, no obstante la enfermedad del Cólera-morbo que le infesta. Allí supieron que aquellos se habian dirijido á Noviales y sin embargo de llevar ya andadas seis leguas de mal camino sin descanso alguno, continuaron hasta aquel punto, donde llegaron á las nueve de la noche: lo rodearon y entrando despues por diferentes calles los Urbanos de caballería, se informaron de que los tales facinerosos estaban en casa del Alcalde: se dirijieron á ella, y dicho Sargento Velazquez, que fué quien llegó primero, vio salir á uno huyendo que fue sin duda el Santiago Olivares á quien por no querer hacer alto le disparó un tiro del que presume quedaria herido. En seguida hizo rodear la casa: fue toda ella reconocida, por los Urbanos de ambas armas que llegaron al momento sin encontrar lo que se buscaba, hasta que subiendo al tejado el Cabo 1.º de caballería Macarron y el de infantería D. Fernando Albertos rompieron el techo é hicieron salir de un Camaranchon á otro de los tres malvados, llamado el Madrileño que quedó preso, habiéndose probablemente escapado el otro restante antes de llegar los Urbanos, pero abándonando á estos los tres caballos con sus monturas, dos sables, dos pistolas y todo su pequeño equipaje de que se apoderaron.

Me complazco, *leales y Valientes Urbanos*, con la idea y fundada esperanza que tengo de que en cualquiera ocasion que se os presente acreditareis, como los de *Riaza* que no en vano la inocente Isabel II y su excelsa Madre la *Reina* Gobernadora os han confiado las armas para sostener sus legítimos drechos, defender vuestros hogares, y libertades, y proteger al pais auxiliándoos recíprocamente para fortificar las relaciones que deben uniros, y hacer ver que vuestra fuerza, asi como los preciosos objetos á que se halla consagrada obra siempre de acuerdo y es una é inseparable en cualquiera parte donde amenace el peligro. Segovia 12 de Octubre de 1834. =*Antonio Casaseca.*